

recurso contencioso-administrativo formulado por la repetida entidad, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de la siguiente sanción por infracción muy grave, impuesta en dicha Orden, que dispuso, entre otras sanciones, la siguiente:

«Imponer a Eurobank del Mediterráneo, S.A., la siguiente sanción prevista en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

Multa por importe de 23.630.000 pesetas (veintitrés millones seiscientas treinta mil pesetas), 142.019,16 euros (ciento cuarenta y dos mil diecinueve euros con dieciséis céntimos) equivalente al 1 por 100 de la cifra de recursos propios al fin del período de seis meses (2.363 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1999), prevista en la letra a) del artículo 9, por su responsabilidad institucional en la infracción muy grave tipificada en la letra b) del artículo 4 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, consistente en mantener durante un período de seis meses unos recursos propios inferiores a los exigidos para obtener la autorización correspondiente al tipo de entidad de que se trate.»

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la referida sanción disciplinaria.

Madrid, 28 de octubre de 2008.—El Secretario General del Banco de España, José Antonio Alepuz Sánchez.

18145 *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2008, del Banco de España, por la que se publican las sanciones por infracciones muy graves impuestas a don Eduardo de Pascual Arxé, a don Ignacio Mas-Bagá Blanc, a don José Luis Rubio Virseda y a don Alfonso Coronel de Palma Martínez Agulló.*

Con fecha 15 de noviembre de 2001, el Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, dictó Orden resolviendo el expediente de referencia IE/BP-1/2000, incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de fecha 26 de mayo de 2000, entre otros, a D. Eduardo de Pascual Arxé, a D. Ignacio Mas-Bagá Blanc, a D. José Luis Rubio Virseda y a D. Alfonso Coronel de Palma Martínez Agulló, y habiendo adquirido firmeza por sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, que desestimó el recurso contencioso-administrativo formulado por los repetidos expedientados procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de las siguientes sanciones por infracciones muy graves, impuestas en dicha Orden, que dispuso, entre otras sanciones, las siguientes:

«Imponer a D. Eduardo Pascual Arxé, Presidente del Consejo de Administración de Eurobank del Mediterráneo, S.A., las siguientes sanciones, todas ellas previstas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

Multa, por importe de 10.000.000 de pesetas (diez millones de pesetas), 60.101,20 euros (sesenta mil ciento un euros con veinte céntimos), prevista en el apartado 1.a), del artículo 12, por su responsabilidad, en el grado que ha quedado determinado en el presente expediente disciplinario, en la infracción muy grave tipificada en la letra b) del artículo 4 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, consistente en mantener durante un período de seis meses unos recursos propios inferiores a los exigidos para obtener la autorización correspondiente al tipo de entidad de que se trate.

Imponer a cada uno de los expedientados, D. Ignacio Mas-Bagá Blanc y D. José Luis Rubio Virseda, miembros de la Comisión Ejecutiva de Eurobank del Mediterráneo, S.A., las siguientes sanciones, todas ellas previstas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

Multa, por importe de 2.000.000 de pesetas (dos millones de pesetas), 12.020,24 euros (doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos), prevista en el apartado 1.a), del artículo 12, por su responsabilidad, en el grado que ha quedado determinado en el presente expediente disciplinario, en la infracción muy grave tipificada en la letra b) del artículo 4 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, consistente en mantener durante un período de

seis meses unos recursos propios inferiores a los exigidos para obtener la autorización correspondiente al tipo de entidad de que se trate.

Imponer a D. Alfonso Coronel de Palma Martínez-Agulló Vocal del Consejo de Administración de Eurobank del Mediterráneo, S.A., la siguiente sanción, prevista en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

Multa, por importe de 1.000.000 pesetas (un millón de pesetas), 6.010,12 euros (seis mil diez euros con doce céntimos), prevista en el apartado 1.a), del artículo 12, por su responsabilidad, en el grado que ha quedado determinado en el presente expediente disciplinario, en la infracción muy grave tipificada en la letra b) del artículo 4 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, consistente en mantener durante un período de seis meses unos recursos propios inferiores a los exigidos para obtener la autorización correspondiente al tipo de entidad de que se trate.»

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las referidas sanciones disciplinarias.

Madrid, 28 de octubre de 2008.—El Secretario General del Banco de España, José Antonio Alepuz Sánchez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

18146 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Relaciones Laborales del Departamento de Trabajo, sobre acreditación del laboratorio de la empresa Tele-Test Analytica, S. A., como laboratorio especializado en el análisis de fibras de amianto.*

Visto el expediente incoado en virtud del escrito presentado por la empresa Tele-Test Analytica, S. A., domiciliada en la localidad de Barcelona, calle Montseny, número 11, resultan los siguientes

Hechos

Primero.—En fecha 10 de marzo de 2008, al amparo de la normativa legal de aplicación, la empresa Tele-Test Analytica, S. A., presenta a la Dirección General de Relaciones Laborales del Departamento de Trabajo una solicitud de acreditación como laboratorio especializado en el análisis (recuento) de fibras de amianto, al ser esta Dirección General competente para conocer el expediente y resolverlo.

Segundo.—En fecha 18 de marzo de 2008 se solicita el informe preceptivo correspondiente al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del anexo II del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Tercero.—En fecha 1 de agosto de 2008 entra en esta Dirección General el informe de referencia ACT/3320/98/08 emitido por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Centro Nacional de Verificación de Maquinaria, de Barakaldo) en el cual se manifiesta, entre otros, lo siguiente:

5. Conclusiones.

De los datos presentados en el expediente de solicitud que han sido constatados y completados en la visita de inspección, del cumplimiento de las recomendaciones realizadas al laboratorio y de la evaluación de los resultados de control de calidad, se deduce que:

El Laboratorio Tele-Test Analytica de Barcelona, dispone de recursos técnicos y humanos adecuados para realizar los recuentos de fibras de amianto de acuerdo con el método indicado en la normativa vigente, método MTA/MA-051/A04 del INSHT, que tiene establecido un sistema de calidad adecuado como procedimientos internos documentados y cumple con los requisitos de participación y obtención de resultados satisfactorios en el PICC-FA.

Por lo tanto, el laboratorio cumple con todos los requisitos especificados en el anexo II del Real Decreto 396/2006 para el reconocimiento de su capacidad técnica como laboratorio especializado en el análisis (recuento) de fibras de amianto.